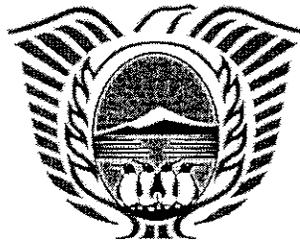


PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

LEY SANCIONADA

Nº **635**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1 EN MAYORÍA
SOBRE ASUNTO 538/18 (BLOQUE F.P.V.- P.J PROYECTO DE
LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL 1.036- SALUD
REGULACIÓN DE LA PRACTICA DEL ACOMPAÑANTE
TERAPÉUTICO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA).
ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de: 14/12/18

Girado a la Comisión Nº:

CB

AP

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

13 DIC 2018

MESA DE ENTRADA

Nº 635 Hs. 15⁰⁰ FIRMA: *[Signature]*

As. 635/18

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL
SUBMARINO ARA SAN JUAN"
S/Asunto 538/18

DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1
EN MAYORIA



CÁMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el Asunto 538/18 BLOQUE F.P.V. – PJ. Proy. de Ley modificando la Ley Provincial Nº 1036 (Salud: Regulación de la Práctica del Acompañante Terapéutico en el ámbito de la Provincia y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISIÓN, 06 de Diciembre de 2018

[Signature]
Ricardo A. ROMANO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Lid. GOMEZ Marcela Rosa
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Myriam Noemí MARTINEZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Prof. Andrea C. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

[Signature]
Angelina N. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Federico R. BILOTA IVANDIC
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL
SUBMARINO ARA SAN JUAN"
S/Asunto 538/18

FUNDAMENTOS



SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 06 de Diciembre de 2018

[Handwritten signature]
Prof. Andrea G. FRENDES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Handwritten signature]
Lic. GOMEZ Marcela Rosa
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Handwritten signature]
Myriam Noemí MARTINEZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO

[Handwritten signature]
Ricardo A. ROMANO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Handwritten signature]
Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

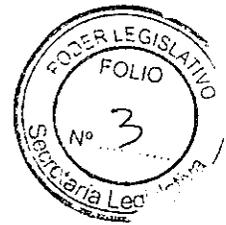
[Handwritten signature]
Federico R. BILOTA IVANDIC
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Handwritten signature]
Angela N. CARVALLO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL
SUBMARINO ARA SAN JUAN"
S/Asunto 538/18

LISTADO DE FIRMANTES

Leg. Myriam MARTINEZ

Myriam Noemi MARTINEZ
Myriam Noemi MARTINEZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO

Leg. Pablo BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Leg. Angelina N. CARRASCO

Leg. Andrea G. FREITES

Leg. Marcela R. GOMEZ

Leg. Ricardo A. ROMANO

Leg. Damián LOFFLER

Leg. Pablo G. VILLEGAS

Leg. Federico R. BILOTA IVANDIC

Leg. Oscar H. RUBINOS



S/ Asunto 538/18

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley provincial 1036, por el siguiente texto:

"Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto regular en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la actividad técnico profesional del acompañante terapéutico. Se entiende como acompañante terapéutico a todo agente cuya función sea asistir específicamente en el área de salud, como parte de un dispositivo interdisciplinario.

El acompañante terapéutico puede ejercer la actividad de acompañamiento por solicitud e indicación de la profesional de la salud a cargo del tratamiento, en forma privada o en instituciones públicas o privadas responsables del paciente.

La tarea del acompañante terapéutico abarca el trabajo con niños, niñas, adolescentes, adultos y personas de la tercera edad en situaciones de vulnerabilidad, en cuidados paliativos, padecimientos mentales, enfermedades crónicas, en situaciones de catástrofe social o naturales, entre otras situaciones que amerite en actuación del acompañamiento terapéutico."

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley provincial 1036, por el siguiente texto:

"Artículo 3º.- Créase el Registro de Acompañantes Terapéuticos en el ámbito de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud.

Es función de dicho organismo, el contralor del ejercicio técnico profesional de quienes se inscriban con el fin de ejercer como acompañantes terapéuticos."

Artículo 3º.- Sustitúyese el inciso c) del artículo 7º de la Ley provincial 1036, por el siguiente texto:

17
Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

"c) promover o proteger a las personas acompañadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que el acompañamiento terapéutico se realice de acuerdo a normas éticas que determine la autoridad de aplicación."

Artículo 4º.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 9º de la Ley provincial 1036, por el siguiente texto:

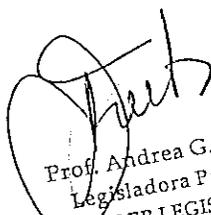
"a) administrar medicamentos sin la correspondiente orden médica."

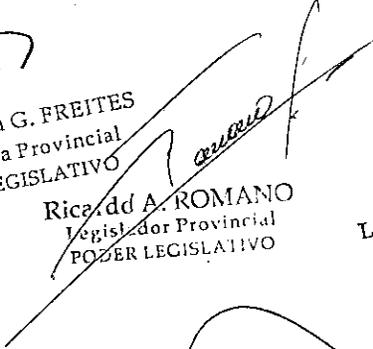
Artículo 5º.- Derógase el artículo 8º de la Ley provincial 1036.

Cláusula Transitoria

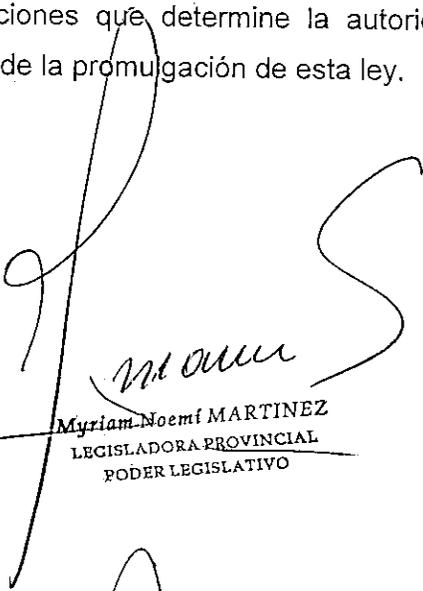
Artículo 6º.- Quienes al momento de entrada en vigencia de la presente ley se desempeñen como acompañantes terapéuticos sin cumplir con los requisitos exigidos en los incisos b), c) y d) del artículo 4º de la Ley provincial 1036, en carácter transitorio y excepcional, deben inscribirse en un registro provisorio, en las condiciones que determine la autoridad de aplicación, el cual caducará a los cuatro (4) años desde la promulgación de esta ley.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

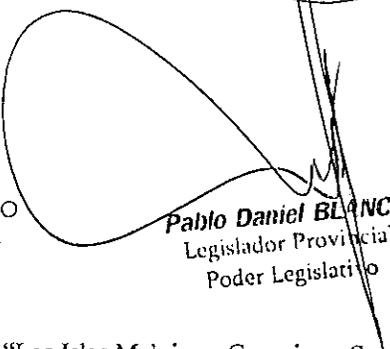

Prof. Andrea G. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

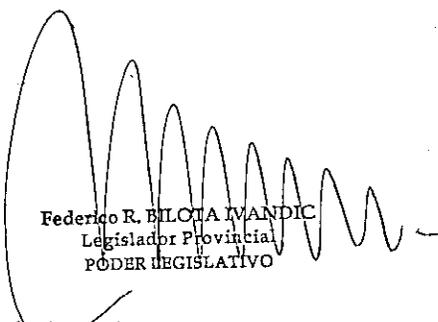

Ricardo A. ROMANO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO


Lid. GOMEZ Marcela Rosa
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Myriam Noemí MARTINEZ
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO


Angelina N. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Federico R. BILOTTA IVANDIC
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"